



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 1803-2002-AA/TC  
LIMA  
MARCO ANTONIO LUJERIO CASTRO

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 25 de agosto de 2003

**VISTO**

El escrito de fecha 22 de agosto de 2003, presentado por don Marco Antonio Lujerio Castro, mediante el cual solicita la nulidad de la sentencia recaída en el Exp. N.º 1803-2002-AA/TC, su fecha 6 de enero de 2002; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que, conforme lo dispone el artículo 59º de la Ley N.º 26435, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, "(...) puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido".
2. Que pretender la nulidad de la sentencia expedida por este Colegiado a través de un recurso no previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, no sólo resulta contrario a la legislación procesal aplicable, sino que, además, desnaturaliza el proceso de acción de amparo, razón por la cual la solicitud presentada debe ser desestimada.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

**RESUELVE**

Declarar **sin lugar** la nulidad deducida por don Marco Antonio Lujerio Castro, conforme al escrito de visto. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI  
REY TERRY  
GONZALES OJEDA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira  
SECRETARIO RELATOR (e)